



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 7 de agosto de 2024.

RESOLUCION CDyA N° 5/2024

VISTO:

El expediente TAE N° A-01-00017671-7/2024-0 caratulado “S. C. D. S/ ~~XXXXXXXXXXXX~~ (LP ~~XXXX~~) S/ INF. 4 Y 5) ART. 70 REG. DISCIP. (ACTUACIÓN TEA A-01-00017212-6/2024)” y,

CONSIDERANDO:

Que, el 18/06/2024, el Titular del Departamento de Relaciones Laborales (en adelante, Dpto. Relac. Laborales) solicitó por intermedio de la Secretaría a la Comisión de Disciplina y Acusación (en adelante, CDyA) arbitre los medios y medidas disciplinarias correspondientes respecto de la agente ~~XXXXXXXXXXXX~~ (LP ~~XXXX~~) “quien, por las Cartas Documento CD622255511 del 12/04/24; CD623715086 del 26/04/2024 y CD623715280 del 21/05/2024 fuera intimada a comparecer a su lugar de trabajo ya que fuera revocado su último Recurso de Reconsideración y Jerárquico, conforme consta en la Resolución de Presidencia 84/2024. Asimismo, de habersele enviado sendos correos electrónicos con fecha 20/02/2024, adjuntando la Resolución de Presidencia 84/2024; y el 17/05/2024 con la debida intimación; así como también le fuera enviada la Resolución citada por la plataforma Whatsapp a su número de teléfono celular, con fecha 19/02/2024” (MEMO DGFH 1523/24 y PRV 3749/24).

Que acompañó como documental copia de lo que sería un correo electrónico remitido por el denunciante, el 20/02/2024, a la agente, titulado en el asunto “Ver Resolución 84/2024” donde le comunica “Según la Resolución N° 84/2024, fechada el 16/02/2024 (ya podes verla publicada), se te rechazó el recurso de reconsideración interpuesto oportunamente, en consecuencia tenés que presentarte a cubrir tu puesto de servicio. el RESUELVE en su parte pertinente dice así: Art. 1º: Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Agente ~~XXXXXXXXXXXX~~, por las razones expuestas en los



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

considerandos. Art 2º: "...publíquese en la página de Internet consejo.jusbaires.gob.ar (...). Como te expliqué 'supra' mañana tenes que presentarte a trabajar" (ADJ 88974/24).

Que adjuntó copia de otro mail remitido, el 17/05/2024, donde le notificaría *"procedo a: (i) ratificar en su totalidad despachos precedentes y (ii) a intimarla a que en el plazo perentorio de 72 hs. (setenta y dos horas) de notificada, comparezca a su lugar de trabajo, conforme ya fuera intimada por las Cartas Documento CD622255511 del 12/04/24 y CD623715086 del 26/04/2024, bajo apercibimiento de dar intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación, para que evalúe la configuración de las faltas graves por "La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a" y "El abandono del servicio" de acuerdo a lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 70, del Reglamento disciplinario del Poder Judicial de la CABA excluido el Tribunal Superior de Justicia y los empleados y funcionarios del Ministerio Público aprobado por Resolución CM N° 19/2018"* (ADJ 88972/24).

Que acompañó copia de la Carta Documento, entregada a la empresa Correo Argentino el 21/05/2024 y suscripta por el Titular de la Dirección General Factor Humano (en adelante, DG Factor Humano) en la cual se luce que *"se la intima a que en el plazo perentorio de 72 hs. (setenta y dos horas) de notificada, comparezca a su lugar de trabajo, conforme ya fuera intimada por las Cartas Documento CD622255511 del 12/04/24 y CD623715086 del 26/04/2024, bajo apercibimiento de dar intervención a la Comisión de Disciplina y Acusación, para que evalúe la configuración de las faltas graves por 'La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a o empleado/a' y 'El abandono del servicio' de acuerdo a lo previsto en los puntos 4 y 5 del artículo 70 del Reglamento disciplinario del Poder Judicial de la CABA excluido el Tribunal Superior de Justicia y los empleados y funcionarios del Ministerio Público aprobado por Resolución CM N° 19/2018"* (ADJ 88917/24).

Que, el 25/06/2024, se informó por Secretaría a los/as Consejeras/os integrantes de este órgano de la actuación ingresada (ADJS 90289/24, 90290/24 y 90291/24).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que ese mismo día el Secretario de la CDyA solicitó, a través del Memo N° 6575/24, al Departamento de Mesa de Entradas formar el presente expediente al cual quedó incorporada la Actuación CM N° A-01-00017212-6//2024, según lo informado en la Nota N° 886/24.

Que, el 26/06/2024, se comunicó a la agente por Secretaría, a su correo electrónico oficial, de la denuncia realizada a su respecto, acompañando como archivo adjunto copia de la misma (ADJ 91829/24), conforme al art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante, Reglamento Disciplinario PJCABA).

Que, el 13/08/2024, la Dirección Relaciones de Empleo comunicó que la agente revista en la Dirección General de Factor Humano conforme la Res Pres N° 499/2013 en la categoría de auxiliar; y además de informar el domicilio constituido en su legajo personal, acompañó copia de la constancia de recepción de la carta documento enviada al mismo en el mes de mayo del año en curso, emitida por el Correo Argentino (MEMOS 1981/24 y 7627/24, y ADJS 117445/24 y 118059/24).

Que reseñado lo anterior, corresponde recordar que en el art. 19 del Reglamento Disciplinario PJCABA se consigna que *“La intervención de la Comisión se habilita por denuncia o por comunicación de la autoridad competente sobre un hecho que podría configurar una irregularidad”*.

Que el art. 99 de ese cuerpo normativo dispone *“Una vez admitida la denuncia o recibida la comunicación por parte de un superior jerárquico que ponga de manifiesto una potencial falta disciplinaria, la ‘Comisión’ resolverá si: a) el/los hecho/s denunciado/s encuadra/n ‘prima facie’ en una falta disciplinaria y, en consecuencia, ordenará la Apertura del sumario; b) la denuncia resulta manifiestamente improcedente o sólo denota la mera disconformidad con la actuación de un empleado o funcionario y, en ese caso, dispondrá el archivo de las actuaciones”* (Título III: De los Funcionarios, del Libro Tercero: De los Funcionarios y Empleados).

Que el art. 100 consigna que *“La resolución mediante la cual se disponga el trámite previsto por el artículo 99 inciso a) deberá contener la relación suficientemente circunstanciada del hecho, con indicación, si fuera posible, del lugar, tiempo y modo de*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

ejecución y su calificación provisoria; y las condiciones personales del acusado. Si de la pesquisa surgiera que los hechos son distintos o deben ser ampliados, la determinación de los hechos deberá modificarse de oficio”.

Que corresponde agregar, que las condiciones generales de trabajo en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excepto en la órbita del Tribunal Superior de Justicia, se rigen por lo regulado tanto en el Convenio Colectivo PJCABA, aprobado por la Res. Presidencia N°1259/2015, que alcanza a los funcionarios/as y empleados/as, como en el Reglamento Interno del Poder Judicial, estatuido por la Res. CM N° 170/14 (en adelante, Reglamento Interno PJCABA) en el que también están comprendidos los/as magistrados/as.

Que en el Convenio Colectivo PJCABA se consagra el Régimen Jurídico Básico de los/as Trabajadores/as, enumerando en su art. 31 los deberes que deben cumplir los/as empleados/as, además de las obligaciones específicas propias a su función. En su consecuencia, el art. 33 consigna que *“El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de Trabajo constituirá causal de sumario disciplinario”* (Capítulo III, del Título II: De la relación de empleo y demás derechos laborales).

Que sumado a ello y en relación a los hechos comunicados a esta CDyA, el art. 69 *in fine* establece que *“La inasistencia injustificada provoca automáticamente el descuento correlativo en los haberes a percibir, sin perjuicio de la iniciación del proceso disciplinario si correspondiere”* (Capítulo IV: Justificación de Inasistencias, del Título III: Licencias).

Que resulta oportuno mencionar, que el Reglamento Interno PJCABA es concordante al Convenio Colectivo PJCABA, en lo establecido en los arts. 26, 28 y 65.

Que teniendo en consideración las constancias del presente expediente y la plataforma normativa aplicable, en orden a lo previsto por el inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA, cabe anticipar que esta CDyA considera procedente disponer la apertura de un sumario administrativo. Pues, conforme se desarrollará seguidamente, los hechos puestos en conocimiento por el Dpto. Relac. Laborales en relación a la agente ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, encuadran, *prima facie*, en faltas administrativas.

Que resulta pertinente demarcar, conforme los arts. 100 y 105 del Reglamento Disciplinario PJCABA, las diferentes irregularidades a investigar en que pudo haber incurrido la denunciada.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30º Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que el área donde se desempeña, mediante Memo N° 1523/24, puntualizó que se intimó en varias oportunidades y por diferentes medios a la agente para que se presente a trabajar en su puesto de trabajo. Así, en orden a las ausencias sin justificar, en una primera oportunidad en el mes de febrero de este año y posteriormente, en el mes de mayo conminándola a que se apersonara en el plazo perentorio de setenta y dos horas (72 hs). bajo apercibimiento de poder ser considerada incurso por parte de esta CDyA en las Faltas Graves tipificadas en el Reglamento Disciplinario PJCABA como inasistencias injustificadas que perjudiquen la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece la agente, o el abandono de servicio, contempladas en el inc. 4) y 5) del art. 70 del cuerpo reglamentario citado.

Que para sostener lo expuesto, remitieron copias de las notificaciones e intimaciones enumeradas por el Titular del Dpto. Relac. Laborales.

Que en función de lo expuesto, esta CDyA considera procedente esclarecer los acontecimientos relatados para lo cual el objeto de la investigación deberá ceñirse a indagar si efectivamente la agente [REDACTED] no se presentó a trabajar en el área en la cual se desempeña, desde el 20/02/2024 y, cuanto menos, hasta el 18/06/2024, sin haber presentado justificación alguna de las ausencias referidas pese a haber sido intimada.

Que dicha situación irregular, la que se mantendría hasta la actualidad, podría configurar infracciones de los deberes establecidos en el art. 31 del Convenio General PJCABA, y su par, el art. 26 del Reglamento Interno PJCABA, “...a) *Observar y hacer observar (...) las leyes y las normas reglamentarias; (...) c) Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente; (...) y e) Cumplir el horario establecido y, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia, dar aviso inmediato al/la superior jerárquico/a en el servicio; (...)*”.

Que, a su vez, el quebrantamiento de tales deberes podría traer aparejado, en consecuencia, la subsunción en los tipos delineados en el art. 70 del Reglamento Disciplinario PJCABA como Faltas Graves, a saber: “(...) 4) *La inasistencia injustificada que perjudique la normal prestación del servicio, en el área a la cual pertenece el/la funcionario/a empleado/a; y 5) El abandono del servicio*” (Título I: De las faltas, del Libro mencionado con anterioridad).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Año del 30° Aniversario de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires

Que por los motivos expuestos, de acuerdo a lo prescripto por el art. 33 del Convenio Colectivo PJCABA y el art. 28 del Reglamento Interno PJCABA, corresponde disponer la apertura de un sumario administrativo respecto de la agente [REDACTED], con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de las irregularidades que presuntamente cometiera y deslindar las responsabilidades que le pudieran corresponder, en resguardo y respeto absoluto de los principios inherentes al debido proceso legal y derecho de defensa garantizados por la Constitución Nacional y local, la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97), el Reglamento Disciplinario PJCABA y las Res. CM N° 227/2020 y N° 2/2021.

Que por ello, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la CABA, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario PJCABA,

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1°. Disponer la apertura de un sumario administrativo para investigar los hechos *ut supra* referidos, contra la agente [REDACTED] (LP [REDACTED]), Escribiente Primero en el Departamento de Relaciones Laborales, en los términos del inc. a) del art. 99 del Reglamento Disciplinario PJCABA.

Artículo 2. Regístrese, comuníquese al Departamento de Relaciones Laborales y, notifíquese a la sumariada en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario PJCABA, y oportunamente gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios Área Administrativa, a sus efectos.

RESOLUCIÓN CDyA N° 5/2024.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



DUACASTELLA ARBIZU
Luls Esteban
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



ZANGARO Gabriela
Carmen
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

